

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-MDC

Calana, 28 de Febrero de 2019.



El consejo Municipal Distrital de Calana, en Sesión Ordinaria 04, de fecha 28 de febrero 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, en materia Tributaria el Artículo 195º de la Constitución del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las nunicipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 74ª de la constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 declara que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa (...). Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.





Municipalidad Distrital Calana

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del Impuesto Predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal. Así mismo, según su Artículo 15ª, "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- A) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- B) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un día hábil del mes de febrero. cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustada de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al Por mayor (IPM) que publica el INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota el mes precedente al pago.

Que, mediante INFORME N°01-2019-UAT/MDC del 09 de enero del 2019, que solicita la aprobación del Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2019, siendo el 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año en curso equivalente S/25.20; Se propone PRORROGAR hasta el 29 Marzo del 2019, la campaña masiva de Recepción de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial; Con respecto a la Tasa de interés moratorio (TIM) y de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 01-2013-A/MDC aprueba la tasa de interés Moratorio (TIM) a 1% mensual aplicable para las deudas tributarias en moneda nacional

Mediante INFORME N° 33-2019-GAF/MDC del 18 de Febrero del 2019, se requiere formalizar mediante ordenanza municipal el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio 2019.

Que, mediante INFORME N° 29-2019-GAJ-LEVM-MDC 20 de Febrero del 2019, opina que resulta factible establecer políticas en materia de seguridad ciudadana para brindar seguridad en el Distrito.

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL; QUE ESTABLECE LA PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA; Y RATIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 01-2013-A/MDC QUE APRUEBA LA TASA DE INTERES MORATORIO.

Artículo Primero.- APROBAR el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019, siendo el 0.6% de la UIT vigente al 1° de Enero del año en curso (S/4,200.00 SOLES), es decir, veinticinco con 20/100 soles (S/25.20). Siendo el cronograma para el pago del impuesto predial, según Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 15 de la siguiente manera:

Pago al Contado:

28/02/2019

Pago Fraccionado:

Primera Cuota 28/02/2019 Segunda Cuota 31/05/2019 Tercera Cuota 31/08/2019 Cuarta Cuota 30/11/2019





Artículo Segundo.- APROBAR la ampliación del plazo de vencimiento previsto para la presentación de la declaración jurada. Hasta el 29 de marzo del 2019.

Artículo Tercero.- RATIFICAR la ordenanza Municipal N° 01-2013-A/MDC que aprueba la tasa de interés moratorio (TIM) a 1% mensual aplicable para las deudas tributarias en moneda nacional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de administración y finanzas, y Unidad de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y encargar a la Secretaria General su publicación en el portal Web de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc. Alcaldi GM GAF MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Juan Ramos Arocutipa